



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1604**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1604, celebrada el 21 de abril de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

1604-01-110421 – Agencia Fiscal – Fondo de Contingencia Estratégica (FCE)

1. Aceptar la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante Decreto Supremo N° 19, del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de enero de 2011 (el “Decreto de Agencia Fiscal FCE”), para actuar en nombre y por cuenta del Fisco en el desempeño de todas o algunas de las funciones señaladas en el artículo 2° del Decreto de Agencia Fiscal FCE; y las instrucciones específicas impartidas en las Directrices de Ejecución propuestas en los Oficios N°s 435 y 437 de esa misma Secretaría de Estado, ambos de fecha 12 de abril de 2011.
2. Dejar constancia que la retribución acordada para los primeros doce meses de desempeño de la Agencia Fiscal encomendada, por los conceptos señalados en el artículo 7° del Decreto de Agencia Fiscal FCE, asciende a US\$ 211.500 (doscientos once mil quinientos dólares), suma que se pagará en cuatro cuotas trimestrales de US\$ 52.875 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco dólares) dentro de los diez primeros días hábiles de cada trimestre, en los términos señalados en ese artículo.

Cabe hacer presente que la retribución antes mencionada corresponde a la estimación efectuada por el Banco Central de Chile respecto de los gastos directos y costos en que incurrirá por el desempeño de dicho encargo.

Conforme a lo señalado en el artículo 7° en relación con la letra (f) del artículo 2° del Decreto de Agencia Fiscal FCE, el Agente Fiscal estará facultado para realizar las deducciones y cargos que correspondan en los recursos del FCE que administre, que sean necesarios para tal efecto.

3. La vigencia de la presente Agencia Fiscal regirá a contar de esta fecha y hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una anticipación mínima de sesenta días corridos a la fecha en que se haga efectivo dicho término, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto de Agencia Fiscal FCE. Lo anterior, es sin perjuicio de la eventual aplicación de alguna de las causales de término anticipado previstas en ese artículo.
4. Facultar al Gerente de División Operaciones Financieras para establecer los procedimientos internos destinados a reglamentar la ejecución de las funciones encomendadas al Banco Central de Chile, en su carácter de Agente Fiscal, de conformidad con el Decreto de Agencia Fiscal FCE y las Directrices de Ejecución aceptadas o que acepte el Banco, considerando el adecuado control y vigilancia de los riesgos operativos involucrados en ello para el Banco Central de Chile. En cuanto a la celebración de los demás actos, contratos u operaciones necesarios para dar cumplimiento a la presente Agencia Fiscal, regirá el Sistema de Poderes del Banco en lo no reglamentado especialmente.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Santiago, 21 de abril de 2011